

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
15 SET 2003
SEC. D 14349 HORA 1750

FOLIO Nº
1

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Artículo 1. – Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual previsto en el artículo 4, de la ley 20.321, y las cajas de crédito previstas en el artículo 1 inc. f), de la Ley de Entidades Financieras 21.526, serán compensadas por el Poder Ejecutivo Nacional en la misma extensión que los bancos por las consecuencias de la conversión a pesos de los depósitos a una relación un dólar (U\$S 1) igual a un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40), establecida por Decreto PEN 214/02, y por la aplicación sobre algunos de sus activos crediticios del Coeficiente de Variación Salarial y de algunos de sus pasivos el Coeficiente de Estabilización de Referencia, de conformidad a los artículos 4 del Decreto PEN 214/02 y artículos 1 y 3 del Decreto PEN 762/02, como así también, les será aplicable toda otra compensación que se resuelva para las entidades bancarias como producto de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario 21.526 y demás normas dictadas en su consecuencia.

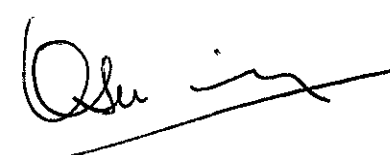
Artículo 2. – La compensación se efectuará en las mismas condiciones y extensión establecidas para las entidades bancarias. Para acceder a ella no se exigirá a las cajas de crédito o mutuales variar su naturaleza jurídica o someterse al control de un órgano público distinto al que actualmente ejerce dicha función.


Artículo 3. – La Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social serán los órganos de aplicación de la presente ley, considerando a tal efecto la naturaleza jurídica de las entidades involucradas.

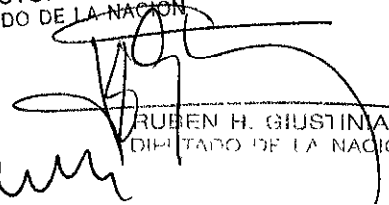
Para la determinación de la compensación debida a las entidades mutuales, se tomará en cuenta, además de los requisitos establecidos para la compensación a las entidades bancarias que se adecuen a la naturaleza de las cajas de crédito y de las mutuales, la información remitida al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Res. INAM 299/89 y su modificatoria 412/96.

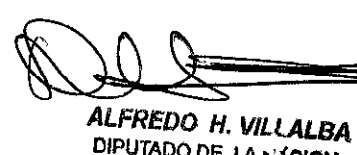
Artículo 4.- De forma.



ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

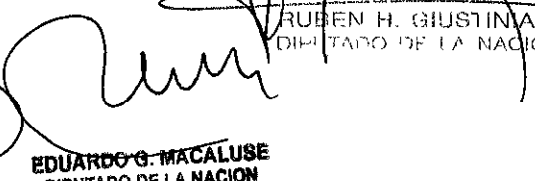

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION

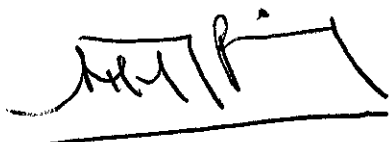

MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


RUBEN H. GIUSTINIAN
DIPUTADO DE LA NACION


ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACION


FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION